



**Expediente No. 2021-405**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
09 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **CESAR AUGUSTO PACHECO DE LA HOZ** en contra de **SODEXO S.A.S** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que la demandada Seguros Generales Suramericana presentó incidente de Nulidad. Sírvase proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
09 DE OCTUBRE DE 2023**

**1. Del incidente de Nulidad presentado por la demandada Seguros Generales Suramericana.**

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observó que el Doctor Luis Francisco Tapias Herrera en representación judicial de la demandada Seguros Generales Suramericana, radicó en el correo institucional de esta unidad judicial, incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, al efectuar la revisión del expediente se evidenció una irregularidad que debe ser saneada, como a continuación se esbozará.

**2. Del control de legalidad.**

Conforme lo expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento con relación al numeral segundo del auto del 14 de febrero de 2022, esto es, la admisión de la demanda contra la litisconsorte de la parte pasiva Seguros Generales Suramericana, por las siguientes razones.

La demanda fue presentada, en contra de ARL Suramericana, entre otros, que fue fusionada, por acuerdo de absorción, con la sociedad Seguros de Vida Suramericana, entidad diferente a la que se encuentra vinculada en la litis, como se puede apreciar a continuación.



SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Escritura Pública No.35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de febrero de 2018, bajo el No.004060 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, se adiciona la sigla SEGUROS DE VIDA SURA, quedando su denominación así:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA

Escritura Pública No.5116 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de diciembre de 2018, bajo el No.033487 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (21-077671-04) la cual ABSORBE a la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (21-205775-04) (ABSORBIDA).

Escritura Pública No. 1188, del 18 de mayo de 2020, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 22 de mayo de 2020, bajo el No. 10131 del libro IX, mediante la cual se solemnizó el compromiso de escisión entre las sociedades SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (77671-4) en calidad escidente y SURAMERICANA S.A. (21-257352-4) en calidad de beneficiaria.

Por Escritura Pública No.318 del 31 de marzo de 2022, de la Notaría 14 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No.764, del 21 de julio de 2022, de la Notaría 14 de Medellín.

Indica lo anterior, que la ARL Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., fue absorbida por Seguros de Vida Suramericana S.A., mientras que la demanda fue tramitada en contra de Seguros Generales Suramericana.

Expuesto lo anterior, es de aclarar, que el error se produjo por la equivocación presentada en el escrito de demanda, en el cual, la parte actora señala como demandada ARL Sura, pero la identifica con Nit de la entidad Seguros Generales Suramericana, e igualmente, presenta cámara de comercio de esta última, por lo que el Despacho admitió la demanda contra la persona jurídica sobre la cual se presentó Nit y CERL.

En consecuencia, se adoptarán medidas de saneamiento y se admitirá la demanda contra ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana.

Al respecto, es oportuno traer a colación la teoría de los autos ilegales, desarrollada por la H. CSJ, entre otras decisiones, en las siguientes: SL del 22 enero de 2013, rad. 49327; auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407; reiterado en AL1284-2014, radicado número 50877, auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 y auto con radicación n° 49327 de 2013; dentro de las cuales se dispone:

*(...) El error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros; que como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia la firmeza de un auto no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico; que si bien se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha dicho que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, fue precisamente otro error; y que por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, se apartó la Corte de los efectos de las decisiones que había adoptado en tales providencias. (...)*



En consecuencia, se dejará parcialmente sin efectos el numeral segundo del auto del 14 de febrero de 2022, y en su lugar, se admitirá la demanda contra Seguros de Vida Suramericana y se ordenará la desvinculación del proceso a la entidad Seguros Generales Suramericana.

El Despacho se abstendrá de estudiar el incidente de nulidad presentado por el Doctor Luis Tapias Herrera, en atención a la desvinculación de la litis de la entidad que representa; igualmente resulta insustancial estudiar la contestación de la demanda presentada, por la entidad Sodexo S.A.S., hasta tanto no se encuentre debidamente trabada la Litis, con la demandada ARL Sura, hoy Seguros de Vida Suramericana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite al Incidente de Nulidad presentado por la entidad Seguros Generales Suramericana, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** parcialmente el numeral segundo del auto del 14 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia y en su lugar; **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral incoada por **CESAR AUGUSTO PACHECO DE LA HOZ** en contra de **ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: REALIZADO** el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO: ADVERTIR** a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o



expediente administrativo del señor **CESAR AUGUSTO PACHECO DE LA HOZ** quién se identifica con C.C. 72.205.655; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SEPTIMO: ABSTENERSE** de calificar la contestación de demanda presentada por la demandada SODEXO S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**OCTAVO: ORDENAR** la desvinculación de la entidad Seguros Generales Suramericana del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anteriores, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 44  
LLT